

# JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

351.95(46)(094.9)

## I. Organización

759. *El contenido normativo de orden recurrida es obvio que reviste naturaleza general destinada a toda una pluralidad innominada de individuos actuales y futuros.*

«...esencialmente diferenciada de la que implica el acto ordenado a un particular, pues mientras éste es un acto consuntivo que agota o consume su particular eficacia sin otra trascendencia de alcance general, el ordenancista de la norma no se consume, antes bien se afirma y ratifica por el ejercicio indistinto de su su-

jeción individual innominadamente impuesta; o sea que mientras la norma constituye un conjunto ordenancista que no se consume, oír su aplicación individual, el acto ordenado, en cambio, se agota con su particular destino, produciéndose entre una y otra trayectoria de vigencia, dos naturalezas totalmente distintas que no cabe confundir en su propia especialidad de cada una, lo que patentiza de forma excluyente que la orden recurrida, que es normativa, no puede ser acto administrativo de carácter particular y sí constituye, en cambio, una disposición de naturaleza general...»

(STS 27.1.1968. Sala 4.ª)

760. *Las declaraciones verificadas en una sentencia, a la vista de una legislación específica, no pueden en modo alguno servir de fundamento para considerar que existe un derecho adquirido.*

«...que no puede ser modificado por la Administración, ya que si se dictó una disposición modificativa de la que sirvió de fundamento a la sentencia lo que habrá que determinar, es si como consecuencia de la aplicación de la nueva ley pudiera resultar un principio para el interesado de qué manera pueden evitarse en caso de que existieran...»

(STS 12.2.1968. Sala 5.ª)

761. *Las normas puramente interiores adoptadas por una empresa, no pueden prevalecer sobre las de carácter general que en la misma materia dicte el Poder Público.*

(STS 28.2.1968. Sala 4.ª)

762. *No es función de los Jurados de Expropiación pronunciarse sobre el abono de intereses.*

«...ya que su misión queda circunscrita en la ley al fijar el justo precio de la cosa expropiada intereses que son debidos por ministerio de la ley y que han de darse en la sentencia como pronunciamiento accesorio del justiprecio, cuando la parte los pida...»

(STS 2.3.1968. Sala 5.ª)

763. *El Derecho positivo, rector de la vida política, económica y social de los pueblos, emana del Estado a través de sus adecuados órganos, pero no se crea imaginativamente por los particulares,*

«...según sus opiniones o conveniencias...»

(STS 9.3.1968. Sala 5.ª)

## II. Personal

764. *Ningún precepto legal dispone compensación económica al funcionario por las vacaciones cuyo disfrute impidieron las necesidades del servicio.*

«...en parte alguna, de nuestro ordenamiento jurídico está reconocido, ni reglamentado el abono de horas extraordinarias que el actor postula, ni en cantidad alguna, ni en 60 pesetas hora que pide, ni en el conjunto de un mes de vacación por ciento ochenta y dos horas de trabajo arbitrariamente fijadas; son motivos más que fundados...», «...para la imposición de todos los costos causados al recurrente que necesariamente ha de ser calificado de litigante temerario...»

(STS 9.3.1968. Sala 5.ª)

765. *En los procesos de actualización de pensiones de los funcionarios de la Administración local debe tenerse presente que su objeto no es otro que los pensionistas.*

«...cualquiera que sea la fecha en que prestaran servicio y las pensio-

nes que les fueron reconocidas obtengan en virtud de ella una igualdad en relación con la situación actual de un empleado municipal o provincial de sus mismas circunstancias, agregando a ello el otro principio de reconocimiento de derechos adquiridos...»

(STS 11.3.1968. Sala 5.ª)

### III. Procedimiento

766. *El prescindir de la pública licitación para enajenar bienes municipales, es seguir un procedimiento absolutamente prohibido.*

«...cuya utilización no puede menos que conducir a la nulidad correctamente declarada en la sentencia recurrida...»

(STS 5.1.1968. Sala 4.ª)

767. *La constante jurisprudencia de la Sala 4.ª viene atribuyendo a la publicación de los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial en su Boletín, los efectos de una rigurosa notificación formal.*

«...perfecta como se establece en el número 4 del artículo 29 del Estatuto de la Propiedad Industrial...»

(STS 22.1.1968. Sala 4.ª)

768. *Es perfectamente legítima la anulabilidad parcial de los acuerdos que vulneran las ordenanzas sobre edificación.*

«...y la consiguiente reducción del contenido de las licencias a fin de acomodarlo a las disposiciones urbanísticas que rigen la construcción...»

(STS 25.1.1968. Sala 4.ª)

769. *El documento acreditativo del pago de las Cajas del Tesoro o consignación en la Caja General de Depósitos, equivale al pago y es suficiente.*

«...y cuando el pago en cualquiera de esas dos formas se hubiese hecho durante el curso del procedimiento administrativo y en él constase el documento que lo justifique, en este supuesto bastará manifestarlo así en el escrito de interposición...»

(STS 26.2.1968. Sala 4.ª)

770. *Son cosas distintas la incompetencia jurisdiccional para conocer de la cuestión de fondo, y el conocimiento de la incompetencia que para conocer de ello tuvo la Administración.*

«...lo que si entra en el marco del proceso contencioso-administrativo, al conocer de la legalidad del acto de la Administración en cuanto a si fue o no ajustado a derecho...»

(STS 29.2.1968. Sala 4.ª)

771. *La falta de notificación al interesado de la propuesta de resolución formulada por el instructor, no es defecto que por indefensión deba comportar la invalidez del procedimiento.*

(STS 6.3.1968. Sala 4.ª)

772. *Haberse omitido el trámite de vista en la alzada administrativa interpuesta ante el Ministerio de Justicia, es alegato carente de efectividad a efectos anulatorios.*

«...ya que cabe prescindir del trámite de audiencia cuando no hayan de tenerse en cuenta para la resolución, hechos nuevos o documentos

no recogidos en el expediente originario...»

(STS 6.3.1968. Sala 4.ª)

773. *Los principios de la buena fe en las relaciones administrativas y de valoración antiformalista de los acuerdos administrativos tienen un carácter recíproco.*

«...y operan lo mismo en beneficio de la Administración que de los administrados, según las circunstancias jurídicamente objetivas que la acompañan...»

(STS 7.3.1968. Sala 4.ª)

ANTONIO DE JUAN ABAD  
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA GIL